



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 258-2019  
Acción: EJECUTIVA  
Ejecutante: GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ  
Ejecutado: MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 *ibídem*, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

En el presente caso, encuentra el Despacho, que el documento aportado como título ejecutivo corresponde a la providencia del 7 de noviembre de 2018 proferida por éste Despacho dentro del trámite de revisión de conciliación radicada con el número 2017-426 siendo convocante el señor Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez y convocado el municipio de Coyaima.

En la mencionada providencia se transcribió el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría 106 Judicial I para Asuntos Administrativos, el 11 de diciembre de 2017, dentro del cual se ofreció por parte del municipio de Coyaima, el pago de la suma de TREINTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$30.089.569,69), dentro de los diez (10) días siguientes a la firmeza de esa actuación, quedando obligado el contratista, es decir, el aquí ejecutante, a presentar los documentos necesarios para

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

dicho pago ante la Secretaría de Hacienda Municipal oportunamente; ofrecimiento que fue aceptado por el convocante y aprobado mediante la decisión antes mencionada.

El artículo 1530 del Código Civil definió que las obligaciones son condicionales cuando dependen de una condición futura.

De la lectura de la providencia que aprobó el acuerdo conciliatorio, se observa que el pago de la obligación a cargo del municipio de Coyaima, se sujetaba a que el contratista, esto es el señor Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez, presentara de manera oportuna los documentos necesarios para dicho pago ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

Dentro de la documentación allegada con la demanda, no se observa documento alguno que demuestre el cumplimiento de la condición establecida en el acuerdo conciliatorio base de ejecución, esto es, la presentación de documentos para el pago por parte del aquí accionante, aspecto que repercute en la exigibilidad de la obligación contenida en el instrumento de recaudo.

Así las cosas, considera el Juzgado que el acuerdo conciliatorio aprobado por éste Despacho, contiene varias obligaciones recíprocas y forman parte de éste diversos documentos que conforman un título ejecutivo complejo, los cuales no fueron aportados con la demanda.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se aportó el correspondiente título ejecutivo complejo, no es posible librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ en contra del MUNICIPIO DE COYAIMA.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

**TERCERO:** En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GÉNTILE MENDOZA QUINTERO**  
**JUEZ**

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso**  
**Edificio Comfatolima**  
**Ibagué**